



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the license. [Advertencia.](#)

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

**El rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el contexto del
conflicto armado colombiano***

**The role of the Inter-American Commission on Human Rights in the context of the
Colombian armed conflict**

Wilmer Augusto Quiroz Garibello**

Universidad Católica de Colombia

Resumen

El Estado colombiano ha hecho parte de su compendio normativo distintos instrumentos de derecho internacional y jurisprudencias que los desarrollan, haciéndolos parte de la Carta Política a través del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, la realidad de los derechos humanos en Colombia es otra; esto se puede ver a través de las medidas cautelares que dicta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual refleja una ausencia de protección por parte del Estado, permitiendo concluir de forma inequívoca que, los ciudadanos que allí acuden no tienen una protección efectiva de sus derechos humanos, pretendiendo en consecuencia con el desarrollo de estas acciones el restablecimiento de sus derechos para recuperar nuevamente la confianza en el orden social y normativo interno. Por medio del actual documento, se busca verificar tanto el panorama de vulneración de derechos humanos en Colombia durante las últimas décadas en relación con el desarrollo del conflicto armado

* Trabajo de grado que se articula a los resultados de investigación del proyecto titulado: “Desafíos Contemporáneos para la protección de derechos humanos en escenarios de emergencia y construcción de paz - Fase III”, que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, reconocido y categorizado como Tipo A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Dirigido por Jaime Cubides Cárdenas, Docente Investigador y Líder del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” de la Universidad Católica de Colombia. Contacto: jacubides@ucatolica.edu.co.

** Estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, con código de estudiante No 2100862. Contacto: waquiroz62@ucatolica.edu.co

y, el rol que ha tenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a esta situación, particularmente a través del otorgamiento de medidas cautelares.

Palabras clave: Derechos humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bloque de constitucionalidad, conflicto armado colombiano, medidas cautelares.

Abstract

The Colombian State has made part of its normative compendium different instruments of international law and jurisprudence that develop them, making them part of the Political Charter through the constitutionality block. However, the reality of human rights in Colombia is different; This can be seen through the precautionary measures issued by the Inter-American Commission on Human Rights, which reflects an absence of protection by the State, allowing the unequivocal conclusion that the citizens who go there do not have effective protection of their human rights, seeking in consequence with the development of these actions the reestablishment of their rights to regain confidence in the internal social and normative order. Through the current document, it seeks to verify both the panorama of human rights violations in Colombia during the last decades in relation to the development of the armed conflict and the role that the Inter-American Commission on Human Rights has had in this situation, particularly through the granting of precautionary measures.

Key Words: Human rights, Inter-American Commission on Human Rights, constitutionality block, Colombian armed conflict, precautionary measures.

Sumario

Introducción. 1. Situación en Colombia de los derechos humanos. 1.1. Los derechos humanos 1974-1991. 1.2. Visitas In Loco. 2. Medidas cautelares como respuesta de la CIDH en el contexto del desarrollo del conflicto armado colombiano. 2.1. Las Medidas Cautelares en Colombia 2010-2019. 2.2. Realidades sobre la situación de los derechos humanos en Colombia y acciones de mejora. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

Con el desarrollo de dos guerras mundiales en el siglo XX, el mundo fue testigo de lo que ha sido una de las experiencias más fuertes en términos de deshumanización de la persona en la historia de la humanidad¹ en medio de abiertas transgresiones a los derechos esenciales, situación que llamó la atención de la comunidad internacional, lo cual hizo que se generaran Tratados sobre derechos humanos y se crearan organismos internacionales² que, de una u otra forma, han servido para aminorar las consecuencias de los diferentes conflictos, aunque lo logrado no ha sido suficiente. (Barbosa, 2002, p. 51).

Uno de los organismos que se crea con ocasión de vigilar y proteger los derechos humanos desde una dimensión internacional es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] en 1959. Posteriormente se encuentra la firma de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos [CADH] en 1969, cuyo artículo 33 confiere capacidad a la Comisión para conocer sobre la defensa de los derechos esenciales; de otra parte, en su artículo 41 describe como función principal de la Comisión, la de velar por el cumplimiento y defensa de los derechos humanos, propendiendo por concientizar a los países vinculados al Sistema Interamericano de Derechos Humanos [SIDH] frente a la necesidad de protección de estos derechos, al igual que rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos [OEA] sobre sus actividades (Convención Americana Sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art., 41)

El derecho internacional en las últimas décadas ha tenido una evolución importante frente a la protección de los individuos, ya que, a la luz del derecho clásico, la persona solo

¹ Nunca en unos pocos años se ha transformado tan rudamente las esperanzas de millones de personas, refiriéndonos a la segunda guerra mundial 1939-1945, trayendo efectos que se extendieron fuera del campo de batalla, fueron separados de sus hogares hombres y mujeres para siempre, los estados propinaban sufrimiento y muerte, aparte de esto las necesidades económicas cambiaron las relaciones entre países, sociedades y personas, en definitiva, para muchos trajo ruina y para otros independencia y esperanza. (Parker, 1998, p. 369).

² Los derechos humanos tienen una posición de superioridad estos pertenecen por igual a cada persona, situación que ya no es dudosa, de los 193 Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 160 han firmado diferentes tratados, cartas, convenciones y declaraciones, que tienen por finalidad proteger los derechos humanos en un entorno mundial o regional. (Alles y Egger, 2016, pp. 40-81).

podía ser objeto de protección en el derecho interno, situación que permitió la comisión de muchas atrocidades. En consecuencia, bajo esta nueva mirada, comienza a existir una humanización del derecho internacional, lo cual permitió que a los individuos se les protegiera a la luz del derecho internacional, pudiendo contar con una capacidad procesal en instancias internacionales. (Camarillo, 2016, pp. 155-156).

Hasta el momento se ha presentado lo que corresponde a una evolución positiva frente a la protección de los derechos humanos, aunque bien se podría esperar un mayor compromiso por parte de potencias globales como Estados Unidos de América, la cual, aun cuando participa de algunos organismos de observancia de los derechos humanos a nivel regional y global, a través de algunas acciones, ha ponderado en mayor medida sus intereses económicos y políticos frente a la protección de comunidades y poblaciones afectados por estas acciones desplegadas (Agudelo y León, 2017, p. 12).

Otro de los grandes problemas que presentan frente a la protección de los derechos humanos en relación con las medidas cautelares que dicta la CIDH, es que los países miembros muestran muchas dudas frente a su aplicabilidad, teniendo en cuenta que, “las medidas cautelares son un pedido urgente que se dirige a un Estado miembro de la OEA, para actuar en casos graves y urgentes previniendo así un daño irreparable” (Rodríguez, 2014, p. 39).

La competencia de vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos humanos que tiene la Comisión sobre los diferentes Estados, la otorga la Convención en el artículo 33, sumado también, a la capacidad para hacer cumplir las responsabilidades adquiridas por los Estados miembros al ratificar dicho pacto (CADH, 1969, art., 33). En cuanto a los países que no ratificaron la Convención, la competencia de vigilancia ya mencionada, resulta de la firma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos [COEA], la cual, en su artículo 53, menciona que la Organización de los Estados Americanos [OEA], realiza sus fines por medio de ciertos órganos dentro de los cuales se menciona la CIDH³ (COEA, 1948, art., 53).

³ Los países miembros de la OEA están obligados a acatar las medidas cautelares de acuerdo con el principio de buena fe (*pacta sunt servanda*), también sobre el principio de responsabilidad internacional, las medidas cautelares deben ser cumplidas, sin que los Estados miembros aleguen ningún motivo político o jurídico para

Se debe reconocer que el sistema de protección de los derechos humanos, tiene puntos importantes a favor como lo son, la fijación de postulados generales para la protección de los derechos humanos, la modificación de la legislación interna de cada país para la protección de los mismos, logrando así una materialización de la justicia que, trae consigo, un reconocimiento de los derechos de las víctimas, la búsqueda de la verdad, la lucha contra la impunidad y la construcción de una memoria histórica. (Ramírez, 2017, p. 25).

Definido lo anterior, se pretende en lo que sigue del documento identificar lo que ha sido durante los últimos años el panorama de imposición de medidas cautelares por parte de la CIDH en Colombia, para con esto dar cuenta de la situación de violación de los derechos humanos en el territorio nacional durante las últimas cinco décadas, considerando que el alto llamado a los mecanismos internacionales refleja en cierta medida la incapacidad de efectividad de la justicia que tiene el Estado colombiano para proteger a sus nacionales frente a la presunta violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se establece como pregunta de investigación identificar; ¿cuál ha sido el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado colombiano, para la protección de los derechos humanos a la luz del derecho internacional aplicable a Colombia? Para dar solución a este interrogante, el documento en una primera sección da cuenta de la situación de derechos humanos en el país. A partir de lo que se observe en esta revisión, se profundiza en el reconocimiento de las medidas cautelares como respuesta de la CIDH en el contexto del desarrollo del conflicto armado colombiano, generando con ello las reflexiones finales del documento.

Desde el enfoque metodológico, el documento se desarrolla generando en principio una revisión documental de fuentes primarias y secundarias sobre el tema planteado, que luego permite un diálogo entre fuentes por medio de las cuales se pretende reconocer el efecto que ha tenido la CIDH en el contexto del desarrollo reciente del conflicto armado colombiano,

evadirlas (Rodríguez, 2014, p. 41). El camino hacia la protección de los derechos humanos ha sido enredado, pero cada vez demuestra más avances; es el caso de la CIDH, en donde las competencias judiciales cobran mayor importancia con el paso del tiempo; por ejemplo, cuando dicta las conocidas medidas cautelares, observando el incumplimiento de un Estado en la protección de los derechos fundamentales por medio de su legislación interna, se observa como de forma dinámica la CIDH se ajusta a la realidad y evolución social, política y jurídica de cada país miembro (Ramírez, 2017, p. 18).

no solo contemplando lo que ha dicho este órgano al respecto, sino que, también, contrastando esta información con autores y expertos en la materia.

1. Situación en Colombia de los derechos humanos

1.1. Los derechos humanos 1974-1991

Durante el periodo presidencial de Alfonso López Michelsen 1974-1978, el país seguía bajo el control del bipartidismo tradicional⁴, en medio de un profundo descontento en el sector laboral. El 14 de septiembre de 1977, se realizó un paro cívico el cual tuvo concentración en Bogotá, cuyo resultado dejó la muerte de 18 personas, en los barrios del sur de la ciudad. (Restrepo, 2011). Posteriormente, en reñidas elecciones presidenciales asume el poder Julio Cesar Turbay Ayala 1978-1982, el cual expide el Estatuto de Seguridad⁵, por medio del cual, entre otras medidas, se duplica el tiempo de las penas de prisión para los delitos de subversión, sin derecho a ser apelada, impuesta por una autoridad militar, policial o civil de base; esto en medio de un difícil panorama de estabilidad política que se complejiza con el asesinato del entonces ministro Rafael Pardo Buelvas, a manos de un grupo subversivo llamado “Movimiento de Autodefensa Obrera” (Restrepo, 2011, p. 183).

Allí se puso en práctica el artículo 23 de la Constitución, el cual autorizaba al Gobierno a retener por diez días a cualquier persona sospechosa de querer alterar el orden público. Surgió entonces una violencia por parte del Gobierno ya que en cualquier momento se podía

⁴ Los principales líderes del liberalismo y conservatismo, como lo había mencionado Rojas Pinilla eran conscientes que su retorno al mando del Estado podría volver a desatar mucha violencia entre sus seguidores, por eso desde mucho antes de derrocar al dictador, habían hallado una fórmula para poner fin a estos actos violentos, la cual consistía en repartirse el poder de forma milimétrica, durante diez y seis años dividirían el poder es decir dos periodos para cada partido, por otro lado todos los cargos públicos se repartirían entre los dos partidos políticos tradicionales. (Arias, 2011, p.174).

⁵ Basado en el Estado de sitio, en donde se ponían normas ilegales, se podía ordenar la detención de cualquier persona sospechosa de querer perturbar el orden público; se quería frenar las protestas de ciudadanos, sectores sindicales y populares los cuales se denominaban “el enemigo no definido ni localizado, pero latente y actuante”, se permitía las llamadas “persecuciones en caliente” las cuales eran incursiones en territorio extranjero claramente violatorias de las normas internacionales y la soberanía de otros países, se permitió el juzgamiento de civiles por parte de militares, había mecanismos de censura para la radio y la televisión. (Torres, 2015).

sufrir un allanamiento seguido de una detención, existiendo por supuesto reacciones nacionales e internacionales frente a estos hechos; finalmente, el Gobierno reconoció haber entrado en algunos excesos, aunque ya existía un descontento general al cual se le sumaba un fenómeno que iba en ascenso como lo era el narcotráfico. (Restrepo, 2011, p. 184).

En la presidencia de Belisario Betancourt Cuartas 1982-1986, se intensificó el azote del narcotráfico, el Ministro de Justicia de turno en ese entonces, Rodrigo Lara Bonilla, fue asesinado por denunciar este tipo de actividades ilícitas. El Gobierno Nacional activó el tratado de extradición firmado con Estados Unidos de América en el gobierno anterior, en medio de la intensificación de la denominada “guerra sucia”⁶. En 1985 un comando del grupo guerrillero M-19 se tomó el Palacio de Justicia con la firme intención de juzgar al Presidente de la República, en situación a la cual reaccionó el Ejército Nacional, controlando a las personas que quedaron atrapadas dentro del Palacio de Justicia sin importar que fueran civiles; resultado de lo anterior, se produjo una fuerte violación a los derechos humanos por parte del grupo guerrillero, pero también del Ejército Nacional a cargo del Ejecutivo, pues el presidente Betancourt asumió toda la responsabilidad del operativo. Esa noche se violaron de forma directa los derechos humanos de muchas personas, se irrespetó cualquier tipo de procedimiento judicial y, simplemente ante el mundo se evidenció que el país es de carácter violento que, frente al panorama político, parecía normal. (Restrepo, 2011, pp. 185-186).

Otro hecho negativo que se presentó durante este periodo presidencial, lo cual en principio fue un avance en favor de la democracia y los derechos humanos, fue la elección por primera vez de los alcaldes por voto popular, allí el sector de derecha se vio afectado por la elección de candidatos del partido de la Unión Patriótica [UP], sobre todo en sitios donde las FARC ejercían su poder, lo cual ocasionó una serie de asesinatos tanto de miembros de la UP, como de los partidos tradicionales. (Restrepo, 2011, p. 187).

⁶ Se mostraba en el panorama nacional una nueva violencia que tenía dos caras: una sencilla y otra compleja. Sencilla porque era origen de las drogas ilegales y difícil porque era muy variada, donde había cuatro categorías: la primera era la guerra de los carteles contra el Estado que duró desde la década de los 80 hasta los 90, la segunda la violencia entre los traficantes la cual se extendía hasta sus familiares y amigos, la tercera traficantes y guerrilleros por una parte y por la otra traficante y paramilitares, la cuarta la violencia asociada a la delincuencia común. (Henderson, 2012, p. 131).

En la presidencia de Virgilio Barco Vargas 1986-1990, el país se encontraba en un caos, los grupos al margen de la ley como la guerrilla, paramilitares, narcotráfico y delincuencia común, se pronuncian y se enfrentan, los paramilitares alcanzan un gran poder lo cual genera temor en la sociedad, suceden importantes asesinatos en diferentes sectores del país, Guillermo Cano, director del diario El Espectador, el dirigente de la UP Jaime Pardo Leal, el Procurador General de la Nación Carlos Mauro Hoyos, entre otros. Debido a esta situación el presidente Barco con la ayuda de las Naciones Unidas, creó la Consejería Presidencial para la defensa, protección y promoción de los derechos humanos en Colombia, la cual desde entonces ha hecho una labor importante por la promoción y protección de los derechos humanos en el país (Restrepo, 2011).

Al gobierno Barco se le dificultó enfrentar el paramilitarismo, tal vez por la ineficiencia del aparato judicial, en algunas otras ocasiones, por la complicidad de algunos sectores militares, solo se decidió a enfrentarlos cuando estos grupos al margen de la ley atacaron a los propios miembros del Gobierno, de manera que para este momento se había perdido bastante terreno, ya que los paramilitares tenían mucha fuerza en el diario vivir del país. También se enfrenta al asesinato del candidato a la presidencia Luis Carlos Galán Sarmiento, cuyos hechos a la fecha resultan muy confusos y difícil de esclarecer, continuando la impunidad. El Gobierno del presidente Barco declaró la guerra al narcotráfico, entrando en un periodo de múltiples asesinatos, principalmente en la ciudad de Medellín (Restrepo, 2011). En el año de 1991 se expide una nueva Constitución en Colombia; en palabras del escritor y pensador Darío Botero Uribe, se hace un diagnóstico muy preciso sobre esta nueva constitución señalando que:

La nueva Constitución es una herramienta valiosa, necesaria pero insuficiente para conjurar la crisis nacional. No hay dirigentes políticos nacionales, no hay partidos, no hay caminos ni metas. Solo corrupción, clientelismo, irresponsabilidad, medios de comunicación comprometidos con los grandes consorcios económicos. En estas condiciones, ponderar los valores intrínsecos de los preceptos constitucionales es retórica insustancial. El nuevo país es una ilusión mientras no se creen las fuerzas políticas capaces de canalizar las energías nacionales hacia la organización de un Estado serio, civilizado, defensor de la vida y de los derechos humanos, pacífico, con muchas dificultades e insuficiencias, pero con unas fuerzas políticas capaces de ofrecer soluciones a los grandes problemas y de conjurar el desangre total de los recursos estatales. (Restrepo, 2011, p. 190).

Las décadas de los setenta y ochenta en el país, fueron entonces momentos de una alta incertidumbre en materia de seguridad ciudadana, marcada entonces por una serie de acciones de inestabilidad del orden público que se prestaron para la violación de derechos humanos de cientos de colombianos en distintas condiciones. Considerando entonces la apertura democrática que prometía la Constitución de 1991, se esperaba una mayor estabilidad en términos de orden público y en consecuencia protección de los derechos humanos. No obstante, este resultado no va a ser el esperado, lo cual en cierta medida se puede verificar a través de las *visitas in loco* hechas por la Comisión al país para verificar el panorama de protección de derechos humanos.

1.2. Visitas In Loco

La violencia en la cual está inmersa la sociedad colombiana en donde existe una variedad de formas en las cuales se vulneran los derechos humanos, genera un espacio que permite una investigación más directa y presencial por parte de la Comisión para averiguar sobre estos abusos. Es sobre este escenario que se generan las observaciones “*in loco*”⁷, siendo estas un mecanismo de control que tiene la Comisión Interamericana, cuyo objetivo se establece en aclarar aspectos de una investigación sobre un caso en particular que esté sucediendo en algún Estado miembro, para lograr así dar un informe preciso sobre el mismo. También con este tipo de visitas se busca precisar si los países miembros, están cumpliendo de forma eficiente con la protección de los derechos humanos, esto se logra haciendo visitas a las zonas de conflicto o, efectuando entrevistas a las víctimas, a los funcionarios del gobierno y a los abogados defensores de las víctimas, se acude a estudiar la legislación vigente. (Carvajal, 2013, p. 109).

⁷ Siendo el año 1960 la OEA acoge el primer estatuto para la CIDH, en donde se concibe como una entidad autónoma de la OEA y siendo su función principal la promoción de los derechos humanos, dentro de dichas disposiciones la CIDH, puede trasladarse a los territorios de cualquier Estado Americano cuando así lo decida la mayoría absoluta de votos y con la aceptación del gobierno respectivo, allí se pretende recolectar información relacionada con situaciones que violan los derechos humanos, para finalmente hacer una recomendación al Estado respectivo. (Herrera Robles, 2001, p. 114).

La primera visita de este tipo se hace al Estado colombiano en el año 1981, en seguimiento a situaciones como el Estado de sitio⁸ y su afectación al goce de los derechos y las libertades de los ciudadanos, contando además con que, el Estatuto de Seguridad, es incongruente frente a las normas que reconocen los derechos y las garantías cuando se permite que los civiles sean juzgados por tribunales militares, toda vez que hay abuso de las autoridades al hacer capturas, allanamientos ilegales y detenciones irregulares, en medio de un exceso por parte de las Fuerzas Militares en la lucha por combatir la subversión. Como consecuencia de lo anterior, se recomendó levantar el Estado de sitio regulando solo casos especiales, derogar el Estatuto de Seguridad, fortalecer la Procuraduría, limitar la justicia militar sin permitir que juzguen a los civiles (Herrera, 2001, pp. 116-117).

La segunda inspección *in loco* se efectúa en mayo de 1992, encontrando que la Constitución Política del año 1991 fue un gran avance frente a la protección de los derechos humanos, aunque, sin contar con un suficiente progreso legislativo para su garantía, se establece que la competencia otorgada a los tribunales militares vulnera el derecho a la justicia, teniendo en cuenta que se pone en entre dicho la imparcialidad de sus decisiones, trayendo como resultado un alto número de fallos que exoneran a militares de gravísimas violaciones a los derechos humanos. Los sectores políticos que llevan una idea contraria al gobierno son perseguidos violando el derecho a la vida, la tortura se volvió una práctica periódica por parte de algunos actores del Estado, se muestra en bastantes ocasiones violaciones a los derechos sindicales lo cual va de la mano con detenciones arbitrarias, desapariciones y asesinatos (Herrera, 2001, pp. 117-118).

La tercera visita *in loco* se lleva a cabo en diciembre de 1997, se reconocen los avances hechos para la protección de los derechos humanos relacionados con la Carta Política expedida en 1991, en donde la acción de tutela⁹ juega un importante papel, existe un gran

⁸ El problema que se desprende de los Estados de excepción en Colombia no es la normatividad que los regula, ya que aparecen bien estructurados y afianzados, sino el problema radica en que el ejecutivo le ha dado un uso asimétrico e inverosímil; los presidentes aprovechan para apoderarse de funciones legislativas extraordinarias que no tenían, siendo utilizado sin controles ni garantías, una situación que cambia a partir de la promulgación de la Carta Política de 1991 (Echeverri, 2014, p.7).

⁹ El jurista Juan Carlos Esguerra Portocarrero, en su ponencia sobre tutela a la Asamblea Nacional Constituyente, manifiesta que prefiere usar la expresión acción de tutela, ya que se ajusta al modelo colombiano, siendo esta un mecanismo diligente, que se encuentra al alcance de cualquier persona, en cualquier momento y lugar, cuando los derechos sean quebrantados por cualquier autoridad pública o por los particulares, siendo la

deterioro en la economía del país observando gran desigualdad en la distribución de la riqueza. Los grupos armados disidentes que trafican con drogas y otros actores, cometen graves violaciones a los derechos humanos, se reconoce la responsabilidad en masacres, uso indiscriminado de minas anti-personales, secuestro, torturas, por otro lado las fuerzas del Estado se ven involucradas en la ejecución de actos violentos que vulneran los derechos esenciales afectando en algunas ocasiones a grupos constitucionalmente protegidos como los son niños o personas en condición de desplazamiento.

Se ha evidenciado que los paramilitares en conjunto con agentes del Estado han cometido múltiples violaciones a los derechos humanos y, el Estado ha hecho muy poco para combatir esta situación que, en los últimos años, ha generado la mayoría de violaciones a los derechos humanos. Por último, en esta lista de actores que vulneran los derechos aparecen las Convivir las cuales son grupos de autodefensas previstas en la ley ayudando al Estado con la seguridad, pero que al ser mal interpretadas se convierten en actores del conflicto armado que ocasionan violaciones a los derechos humanos. (Herrera, 2001, pp. 121-123).

El resultado final de dichas inspecciones es preocupante, ya que a medida que pasa el tiempo la tendencia en el país es acudir a proteger sus derechos humanos en instancias internacionales, cifras que aumentan año tras año, convirtiéndose el periodo 2009 al 2011, en el Estado que más peticiones instauró en la Comisión Interamericana, evidencia clara de un Estado ineficaz en la protección efectiva de los derechos humanos (Carvajal, 2013, p. 108).

De acuerdo con las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2009, Colombia había sido escenario de diferentes acciones armadas por parte de ciertos grupos, incluyendo agentes del Estado, en perjuicio de la violación de los derechos humanos, haciendo el llamado para que las autoridades nacionales tomaran medidas en la materia (Lozano, 2014, pp. 79-80). Son sobre estas recomendaciones que se avanza en lo que sigue del documento, considerando que las violaciones a los derechos

acción de tutela subsidiaria, es decir solo es admisible en carencia de otros medios de defensa, excepcionalmente se utiliza como medio temporal, para evitar un daño irremediable mientras se acude a otros recursos ordinarios, el procedimiento es preferencial, breve y sumario. (Camargo, 2010, pp. 86-87).

humanos en dichos escenarios no son esporádicas, sino que se tratan de acciones recurrentes que, en momentos pueden contar con la anuencia del Estado colombiano por acción u omisión.

2. Medidas cautelares como respuesta de la CIDH en el contexto del desarrollo del conflicto armado colombiano

Se puede destacar que, en un proceso existen dos clases de sentencias: la sentencia de fondo y las demás providencias que adopta el juez dentro de las cuales tiene cabida las medidas cautelares, siendo estas últimas de carácter temporal, lo cual significa que, sus efectos tienen una duración en el tiempo. La medida cautelar surge ante la posibilidad de un daño jurídico efecto del retardo de una providencia definitiva, siendo por ello de aplicabilidad urgente; esto es, lo que indica que el juez debe dictarla sin retraso, entre el daño¹⁰ temido y el daño efectivo existe la amenaza cuando esta se consuma genera un daño irreparable, que trae como consecuencia una sentencia definitiva ineficaz, lo que finalmente hace que una víctima solicite una medida cautelar. (Rey y Rey, 2008, pp. 353).

Las medidas cautelares dictadas por la CIDH se generan sobre Estados americanos de forma individual, esto con el fin de prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con un caso pendiente, lo anterior bajo circunstancias especiales. (Romero y Acosta, 2013, p. 150). La principal función de las medidas cautelares es entonces, proteger la vida e integridad de las personas, las cuales encuentran un peligro en sus derechos, caso que se da cuando existe una amenaza y se hostiga con el fin de vulnerar la integridad y la vida de una persona o grupo de personas y esta situación no es resuelta de forma eficiente por el Estado donde se cometieron los hechos. Las dos funciones principales en relación con

¹⁰ La Corte Suprema de Justicia, define el daño como aquella vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, como resultado de una acción u omisión humana, el cual trae como consecuencia una afectación en bienes como el patrimonio o la integridad personal, del cual se debe imponer una reparación económica o por lo menos de satisfacción cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio. Dentro de las formas de entender el daño se repara de forma económica, pero en la actualidad con la inserción del derecho internacional relacionado con los derechos humanos también se puede reparar con medidas no económicas. (Yong, 2019, pp. 135-136).

los derechos humanos que tienen las medidas cautelares son una función cautelar y una función tutelar, la primera resguarda una situación jurídica, la segunda protege la práctica de los derechos humanos (Cubides y Barreto, 2017, pp. 390-391).

La función cautelar se torna de gran importancia permitiendo una aplicación más amplia que la función tutelar, situación que se fundamenta en que la primera se destina a evitar el cumplimiento de una medida judicial, administrativa o de otra cualidad, cuando su ejecución se puede tornar ineficaz, dando prioridad a los derechos humanos (Cubides y Barreto, 2017, pp. 391-392). En cuanto al reglamento de la CIDH, las medidas cautelares se encuentran consagradas en el artículo 25 el cual establece:

Artículo 25. Medidas cautelares. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención¹¹ Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, art., 25)

Como se puede evidenciar, la CIDH puede solicitar medidas cautelares basándose en diferentes normas: el artículo 106 de la Carta; que ya se insertó anteriormente, relacionado con la principal función de la CIDH; el artículo 41.b de la Convención, en el cual se le da la posibilidad a la Comisión de expresar recomendaciones a los gobiernos de los Estados que adopten medidas progresivas; el artículo 18.b del Estatuto de la Comisión, el cual permite

¹¹ El ejercicio del Control de Convencionalidad lo hace el juez nacional en donde debe existir una correspondencia en la norma interna con la norma internacional, en concordancia a la ley y los tratados internacionales, convenciones y pactos a los cuales los estados se han incorporado, consolidándose así un nuevo orden extraterritorial, en donde cada país debe establecer no solamente normas también recursos adecuados y eficaces para que las personas puedan reclamar frente a la violación de los derechos humanos, se hace notorio que los Estados parte se encuentran frente a una responsabilidad internacional. El Control de Convencionalidad implica hacer una interpretación del derecho interno en armonía con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El control Concentrado de convencionalidad, se desarrolla cuando el Tribunal Nacional ejerce el control de convencionalidad en ausencia de definiciones supranacionales y sus decisiones no tienen alcance erga omnes fijando criterios provisionales interpartes en donde de forma inmediata se hace un control nacional en donde pueden surgir cuestiones de inconventionalidad ya que se trabaja en gran parte con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, por otro lado el Control de Convencionalidad Difuso se trata de aquel deber que tienen todos los jueces nacionales y no solo los constitucionales de acogerse a una adecuada interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuando no se logre proteger los Derechos Humanos en el entorno nacional y se debe realizar sin que las partes lo invoquen. (Sierra, Cubides y Carrasco, 2016, pp. 51-83).

que la Comisión formule recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas; y finalmente, el artículo XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en el cual el trámite de las peticiones presentadas ante la Comisión, se acoge a procedimientos de la CADH y estatutos y reglamentos de la Comisión y la Corte, incluyendo las medidas cautelares (Cubides y Barreto, 2017, pp. 393-394). Las circunstancias para que sea posible otorgar una medida cautelar, se encuentran en el mismo artículo 25, en donde se debe guardar concordancia con situaciones de gravedad y urgencia y que se presente un daño irreparable a las personas u objeto del proceso:

(...) a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización. (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, art., 25)

Sobre este escenario de derecho internacional es que se han aplicado algunas medidas cautelares sobre territorio colombiano, dadas las condiciones de vulneración de derechos humanos en territorio nacional donde ha evidenciado la CIDH que, el Estado colombiano no ha otorgado condiciones suficientes de justiciabilidad. En lo que sigue del documento se hace una revisión de las medidas cautelares adoptadas en el país durante los últimos diez años, destacando que, entrada la más reciente década, es cuando se encuentra una mayor aplicabilidad de estas medidas, un fenómeno que se va reduciendo conforme se logra la disminución del conflicto armado con la firma negociada de una paz con la entonces guerrilla de las FARC, hoy partido político.

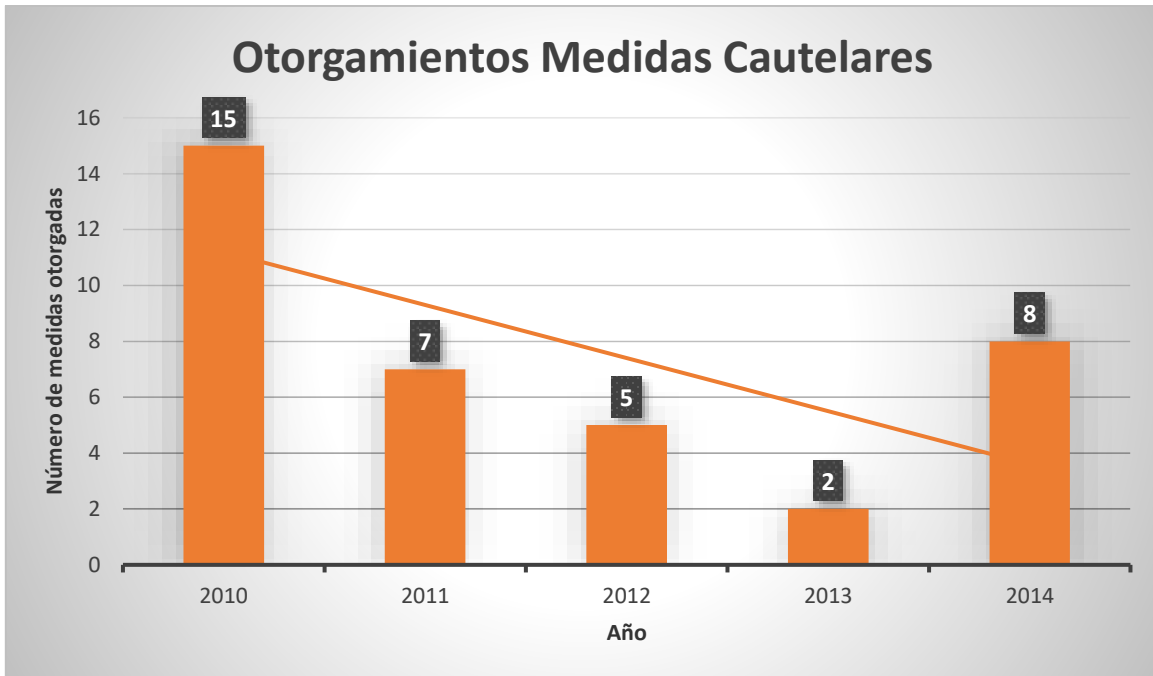
2.1. Las Medidas Cautelares en Colombia 2010-2019

Teniendo como referencia el primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos Calderón,¹² comprendido entre el año 2010 hasta el 2014, Colombia ha vivido diferentes situaciones, que han tenido efecto sobre las medidas cautelares dictadas por la CIDH. La CIDH, en este periodo (2010-2014), dictó treinta y siete medidas cautelares, de las cuales se pueden sintetizar datos tan importantes como los siguientes; el derecho más vulnerado en Colombia y por el cual se pide el amparo de las medidas cautelares de forma más significativa es el derecho a la vida, otro dato significativo es que uno de los autores que más violentan los derechos humanos son los agentes del Estado, como lo era en su momento el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, agentes del Estado e incluso la Procuraduría General de la Nación; también se suman grupos paramilitares y grupos ilegales denominados así porque son grupos que actúan de forma ilícita protegiendo sus intereses pero a su vez son difíciles de identificar para adjudicarles la autoría frente a estos hechos (CIDH, 2019).

Algo muy importante que cabe resaltar según los datos tomados, es la disminución de solicitudes de medidas cautelares por parte de los colombianos a la CIDH a medida que ha pasado el tiempo, es decir que, en el año 2010, se aprobaron por parte de la CIDH, quince medidas cautelares, en el año 2011 siete medidas cautelares, año 2012 cinco medidas cautelares, en el año 2013 dos medidas cautelares y en el 2014 ocho medidas cautelares, situación que se pudo haber dado por el inicio de los diálogos de paz con la guerrilla de las FARC (CIDH, 2019).

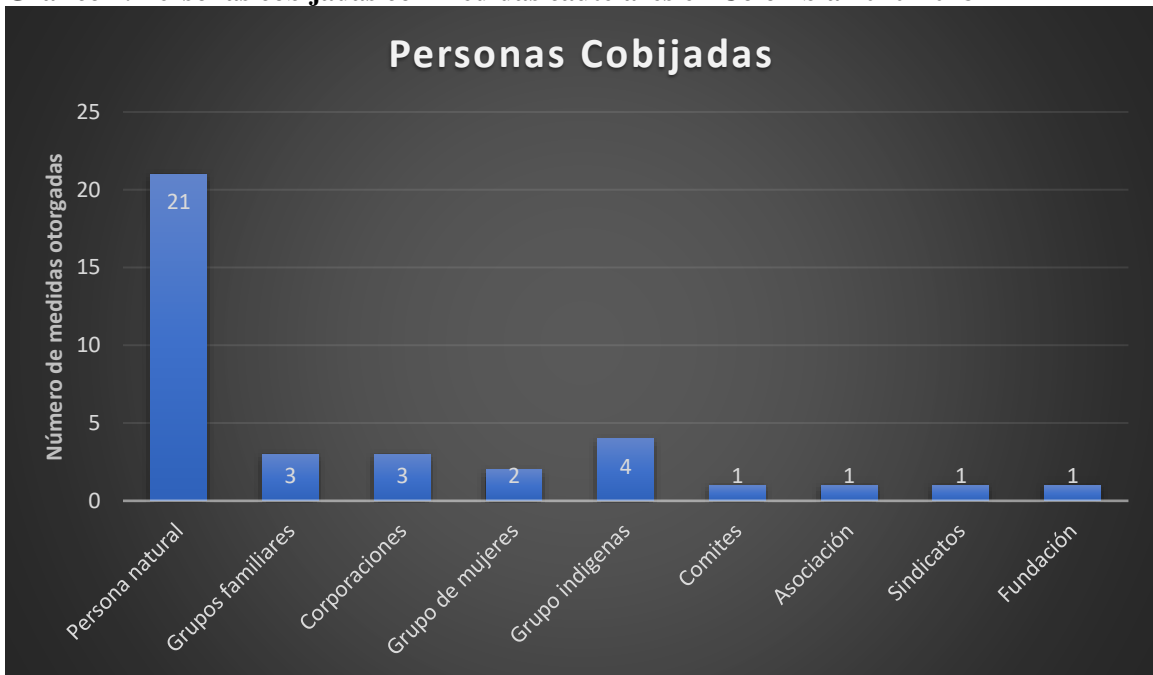
Gráfico 1. Otorgamiento de medidas cautelares en Colombia 2010-2014

¹² Durante el primer periodo de mandato 2010-2014, Juan Manuel Santos parecía ser continuador de las políticas de su antecesor Álvaro Uribe, más cuando el primero fue uno de sus ministros más destacados. Ejerciendo el cargo de Ministro de Defensa dirigió y coordinó labores militares que tuvieron como resultado fuertes golpes a la extinta guerrilla de las FARC. Al asumir el poder Santos mostro importantes diferencias en su forma de liderar el país, detecto nuevas amenazas que desestabilizaban el territorio nacional, como las Bacrim que azotaban las principales ciudades. Otra gran intimidación detectada fue la corrupción de la cual se puso en marcha nuevos mecanismos para combatirla y generar así nuevamente credulidad en la población, pero quizás el logro más grande de este gobierno fue mirar con otros ojos el conflicto armado con la entonces guerrilla de las FARC, en donde se tuvo la percepción de una guerra menos fuerte y lograr así una salida por medio del dialogo (Sánchez y Campos, 2019)



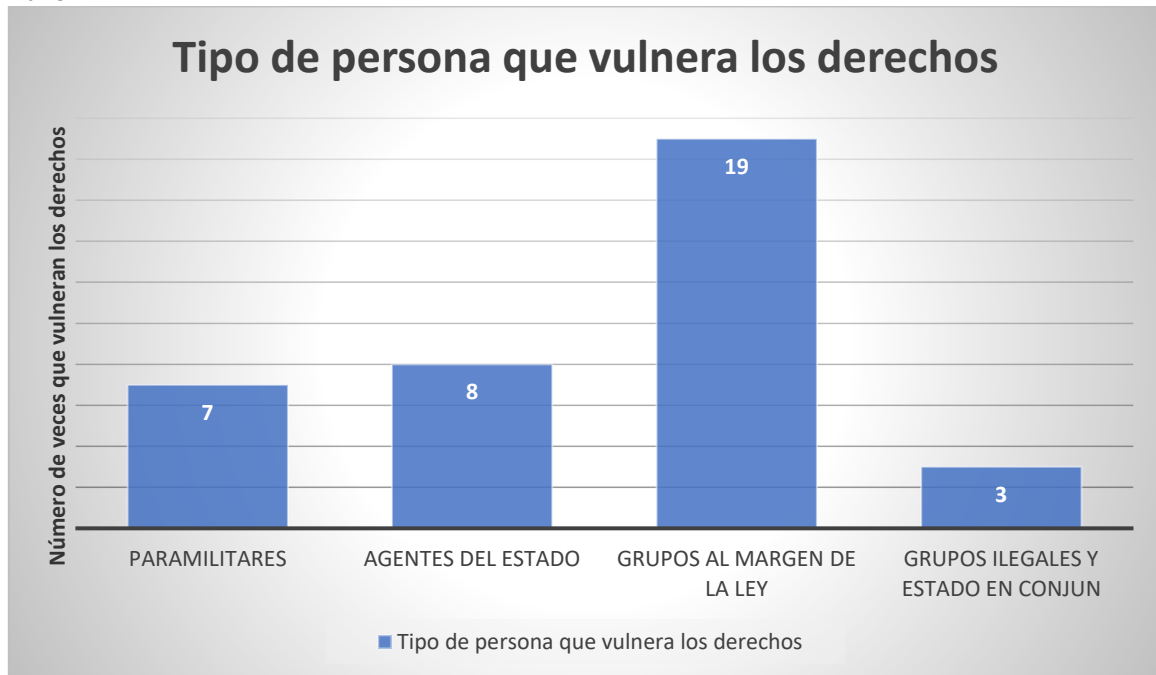
Fuente: Elaboración propia con datos de la CIDH, 2019

Gráfico 2. Personas cobijadas con medidas cautelares en Colombia 2010-2018



Fuente: Elaboración propia con datos de la CIDH, 2019

Gráfico 3. Tipo de perpetradores de acciones contra los derechos humanos en Colombia 2010-2018



Fuente: Elaboración propia con datos de la CIDH, 2019

Genera preocupación saber qué, agentes del Estado se ven involucrados en violaciones a los derechos humanos, contrariando el anhelo social de justicia que desea la población, viendo en este sentido traicionada la confianza que se deposita en una persona o grupo de personas que constitucionalmente deben ser garantes de los derechos de los humanos. En Colombia existe un importante porcentaje de impunidad, expresado en que concurren violaciones a los derechos humanos, pero no se puede determinar con certeza quien es el autor, demostrando así la falta de capacidad del Estado colombiano para proteger los mencionados derechos, llevando esto a la desconfianza en la población al ver la insuficiencia del Estado o en algunas veces la complicidad del mismo para no poder determinar a una persona o grupo de personas que vulneran los derechos humanos.

Se puede considerar entonces que para el periodo comprendido entre los años 2010 al 2014, se presenta una disminución importante frente a la solicitud de medidas cautelares a la CIDH, consecuencia de dos situaciones, la mejora de las acciones de protección de los derechos humanos por parte del Estado en la correcta aplicación de la legislación y, el inicio del Proceso de Negociación con la entonces guerrilla de las FARC, el cual se torna prometedor frente al panorama de 50 años de conflicto armado.

2.2. Realidades sobre la situación de los derechos humanos en Colombia y acciones de mejora

Las personas que se convirtieron en víctimas del conflicto armado no vieron la consolidación de una paz verdadera y aún están a la espera de una reivindicación¹³ sobre sus derechos, siendo la falta de atención por parte del Estado un ingrediente que profundizó la situación. Es importante visibilizar a los perjudicados del conflicto armado, teniendo en cuenta que esta situación no se muestra de forma igualitaria en toda la población, se debe lograr una comprensión y ayuda por parte de la sociedad en general, conseguir una verdadera inclusión de las víctimas del posconflicto generando normas válidas para proteger los derechos humanos. La lucha es una creación humana que se genera por ciertas condiciones sociales tiene su origen en un panorama determinado, los diferentes protagonistas actúan de cierta manera haciendo valer su poder, en un principio se buscaba un bienestar que forjara igualdad, en la actualidad se torna en una pelea por intereses políticos y económicos sin ideas racionales, al finalizar un conflicto armado no llega la paz, ya que se generan varias controversias seguramente por el gobierno que se pretenda establecer, pero también por la misma naturaleza del ser humano que al vivir en sociedad siempre surgirán tropiezos entre los asociados (Martínez y Cubides, 2016, pp. 128-130).

Dentro de la convivencia se deben tomar decisiones de carácter judicial teniendo como base el respeto a los derechos humanos, siempre protegiendo y sancionando las violaciones sistemáticas de los derechos esenciales, actuar en concordancia con los tratados internacionales que protegen los derechos humanos de acuerdo al Bloque de

¹³ La paz es algo deseado y necesario en Colombia, pero se debe mirar desde otro punto de vista, los diferentes actores no están convencidos de tener una verdadera paz y muchas veces todo queda en pensamientos o simples intenciones, en la historia de nuestro país la violencia ha servido a diferentes objetivos alcanzando así una gran desigualdad, existe una cultura de violencia en el ámbito nacional un desprecio por la vida, diferentes actores ven en la violencia una oportunidad individual o colectiva de tener una mejor posición, en donde se dan dos factores, obtener beneficios de los cambios o evitar los cambios, se llega al punto en donde el pensamiento indica que si la violencia es inevitable se puede volver útil a los intereses de cada quien, la violencia se muestra como un elemento de la vida cotidiana de los colombianos de lo habitual. Se encuentra en las conversaciones comunes de las personas como las costumbres han cambiado antes y después del narcotráfico, como afectan lo más simple como hacer una fila bancaria o respetar una señal de tránsito, un asesinato se presenta como solución a problemas cotidianos no hay necesidad de tener una ira inmediata para actuar con violencia los asesinatos son cometidos con premeditación, la violencia permite cubrir necesidades que no sufre la sociedad en algunas personas y grupos sociales es la única manera de obtener capital, poder político y económico, la violencia hace parte de Colombia desde antes de surgir el narcotráfico (Koessler, 2016, pp. 1-48).

Constitucionalidad¹⁴ que los sitúa en un orden jerárquico igual al de la Constitución (Daza, 2011, pp.53-54).

En concordancia con el derecho a la garantía descrito en la Convención Americana, los Estados están en la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda vulneración a los derechos humanos y a su vez lograr el restablecimiento del derecho transgredido y reparar los daños causados, sin dejar ningún caso sin castigo es decir se debe prevenir la impunidad aplicando lo sugerido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos iniciando las investigaciones por iniciativa propia del Estado sin demoras, de forma seria, efectiva e imparcial sin ser una mera informalidad que tenga un final infructuoso, es una invitación al Estado a asumir una investigación jurídica como propia sin depender de la iniciativa de las víctimas o de sus familiares, para así hallar de forma efectiva la verdad (Gutiérrez, 2014, pp. 31-33)

El derecho a la verdad debe ser garantizado por el Estado colombiano, brindando a las víctimas, abogados y representantes toda la información que permita determinar lo sucedido y por qué ocurrió, logrando de forma definitiva alcanzar sus derechos. Las personas que adquieren la calidad de víctimas debido a la violación de sus derechos humanos sufren una serie de daños haciéndose necesario repararlos de una forma en la cual permita quedar en condiciones muy parecidas a las que tenía antes de sufrir esta situación, acudiendo el Estado a diversas medidas para lograrlo incluyendo la restitución y la rehabilitación en todos los aspectos de la vida (Martínez y Cubides, 2016, pp. 130-139).

¹⁴ El discurso de los derechos humanos influye las constituciones de América Latina a partir de los años setentas, en Colombia antes de 1987 las situaciones que amenazaban el orden y la seguridad pública se delegaba a la justicia militar, bajo un escenario de narcotráfico y violencia la Constitución de 1991 buscó cambiar las prácticas políticas de la época, sobresaliendo figuras como la tutela y el bloque de constitucionalidad en donde esta última amplía el control para garantizar el orden jurídico con los tratados internacionales que protegen los derechos ratificados por Colombia, se introduce a nuestro país la figura de bloque de constitucionalidad por medio de la sentencia C-225-1995, donde se resuelve un problema de interpretación entre el principio de supremacía constitucional y el de prevalencia de ciertos tratados internacionales ratificados por Colombia, se define el bloque de constitucionalidad en la citada sentencia como “aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetro del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato de la propia Constitución” (Suelt, 2016, pp. 323-326).

Se hace importante reparar a las víctimas que han sufrido desplazamiento a causa del conflicto armado, individuos que vivían en zonas rurales y ahora habitan en sitios urbanos, esto trae como consecuencia una acelerada urbanización en donde existe una escasa planificación urbana que no satisface las necesidades básicas de sus habitantes generando inequidad y rechazo social, si bien es cierto el Estado no ha tenido la posibilidad de planificar administrativa y físicamente las distintas ciudades por lo acelerado de este proceso migratorio, se debe dar una respuesta positiva que garantice empleo, educación y acceso a servicios básicos a las personas que han sufrido este proceso de desplazamiento (Osorio, 2017, pp. 64-66).

El Estado en este sentido, debe garantizar de forma plena la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación de los derechos humanos, lo cual se hace por medio de una eficaz labor preventiva por parte del Estado, que le permita a la víctima realizar un proyecto de vida de forma libre y confiable. En el marco de un posconflicto¹⁵, se debe lograr políticas en las cuales se cumplan y garanticen los derechos de las víctimas tomando esta población no como un sector dependiente del resultado del conflicto armado, por el contrario como un segmento de población al cual se le debe invertir y retribuir logrando así un nuevo Estado en el que no hayan diferencias marcadas como lo son vencedores y vencidos, se debe tener un lema de no olvidar para no repetir acudiendo a los principios de igualdad, perdón, justicia, verdad, inclusión, reparación y no repetición (Martínez y Cubides, 2017, pp. 141-142).

Dada la cononotación de un Estado colombiano que se inserta en un periodo de posacuerdo, en el contexto de la continuidad de otras guerras con otros actores armados, es

¹⁵ La investigación sobre el estado del arte de la antropología filosófica en Colombia en el grupo *Philosophia Personae*, al interior del Departamento de Humanidades de la Universidad Católica de Colombia, se discuten temas como, por ejemplo, el pueblo colombiano se encuentra preparado para el posconflicto, pregunta que se resuelve apoyados en el pensamiento de Emmanuel Kant y su opúsculo sobre la paz perpetua (1795), la cual se vuelve un camino a seguir en el momento de reconciliar, restituir y reconstruir, en donde en primer lugar se debe tener un sistema ético, jurídico y político sólido, que integren las fuerzas del Estado colombiano, en donde el sistema jurídico es inoperante e ineficiente, representantes políticos confundidos en sus intereses y una ciudadanía distante que no participa y tampoco velan por sus intereses. Se debe en Colombia recomponer el Estado, en donde premisas tan básicas como el juramento a nuestra bandera, en donde rijan principios de libertad orden y justicia, se deben volver conceptos rectores del pensamiento y prácticas políticas, en donde se eleve el bien común por encima del individual, se debe abandonar aquella costumbre de dejar que las cosas las hagan otras personas por nosotros pues esto genera crisis en la forma de pensar, se debe formar un criterio propio por medio de la lectura, aprender a votar, trabajar en equipo, la democracia como aquella circunstancia donde el pueblo se expresa debe ser manejada con cuidado y saber a quién se elige. (Garzón, 2018, pp. 1-10).

indispensable en materia de derechos humanos que tanto la sociedad como el Estado, establezcan mecanismos tendientes a garantizar la no repetición de los hechos que en el pasado marcaron la alta conflictividad armada, generando a su vez mecanismos que permitan la reducción total del panorama de conflicto armado actual, donde persiste la continuidad de la guerrilla del ELN, las discidencias de las FARC, entre otras Bacrim.

Conclusiones

La naturaleza del ser humano en algunas ocasiones se torna imprudente y su búsqueda insatisfecha de poder trae como consecuencia la violación de los derechos humanos, situación que al ser abierta y evidente toca las fibras más íntimas de los diferentes Estados generando un sentimiento de protección y amparo originando la creación de diferentes entidades internacionales que protegen los derechos humanos, como lo es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observándose un avance ya que los mencionados derechos adquieren un nivel en el cual se protegen a nivel internacional e impactan la legislación interna de cada país ya que estas deben adaptarse al derecho internacional de los derechos humanos.

Mirando el panorama nacional, Colombia no ha sido la excepción frente a las violaciones a los derechos humanos; observar la historia y su paso permiten evidenciar que se han cometido diferentes actos que vulneran los derechos humanos, sin ir muy atrás sometidos por un bipartidismo que se repartía el poder en donde se acudía a normas que permitían que las personas civiles fueran juzgadas por militares, posteriormente comenzó a surgir un nuevo problema conocido como el narcotráfico que causaría más violaciones a los derechos humanos, en el cual el Estado en su angustiada e infructuosa lucha por combatirlo hizo que se causaran muchas muertes, se acabaron generaciones de mafias, mas no con el problema de raíz y como si esto fuera poco aparte de las guerrillas existentes y los narcotraficantes, toma fuerza otro grupo al margen de la ley los paramilitares.

Un gran alivio para la protección de los derechos humanos es la creación de la nueva constitución de Colombia en el año de 1991, surgieron figuras tan importantes como la Acción de Tutela y el Bloque de Constitucionalidad que protegen los derechos humanos,

pero como siempre desde su creación se ha tornado insuficiente a causa de los malos gobiernos en favor de la corrupción, el clientelismo e irresponsabilidad.

La CIDH en busca de encontrar la verdad y proteger los derechos humanos en Colombia ha practicado tres visitas al país en donde arroja resultados lamentables frente a la protección de los derechos humanos. De lo anterior que se reconozca que existen desafíos que se deben superar para lograr una protección efectiva de los derechos humanos en Colombia, retos como lo son el reclutamiento de menores por parte de grupos ilegales para entrar en una guerra que nunca quisieron pero que les arranca sus proyectos de vida, se debe instaurar acciones afirmativas que respalden la situación social de ciertos grupos en Colombia, también se debe dar prioridad a los derechos de las mujeres en aspectos sociales y políticos, por último se debe dar una protección especial a los defensores de los derechos humanos son una población muy fácil de violentar y su labor es muy importante ya que son los ojos y oídos del Estado en sitios donde el acceso es muy difícil.

Al analizar otro momento más actual de la historia de Colombia, comprendido entre 2010 al 2014 y verificando las medidas cautelares que dictó la CIDH en contra de nuestro país, se pueden obtener diferentes resultados importantes, como son al comenzar el periodo mencionado los ciudadanos acudían a proteger sus derechos humanos ante la CIDH de forma constante, pero al finalizar el ciclo el número de peticiones de medidas cautelares bajo considerablemente, seguramente por el proceso de paz vivido en Colombia. Existen cifras que permiten verificar que las personas naturales son las que más piden proteger sus derechos de forma individual, lo siguen grupos indígenas, grupos de familias y corporaciones, esto nos indica que la CIDH, también protege los derechos humanos de colectividades sin importar que tengan una característica de grupo prevalece la protección de los derechos humanos.

El periodo mencionado (2010 a 2014), muestra la dificultad del Estado colombiano en la protección a los derechos humanos, considerando el alto índice de violaciones a los derechos humanos protagonizados por grupos al margen de la ley. Validando la impunidad de las actuaciones, se puede también reconocer la responsabilidad del Estado colombiano por omisión u acción, llamando esto a la reflexión sobre la efectividad de los mecanismos de justiciabilidad colombiana en la defensa de los derechos humanos de los habitantes del territorio, máxime contando con la responsabilidad histórica que se genera en el

cumplimiento de los Acuerdos de La Habana y la búsqueda de un fin del conflicto con los actores armados que aún quedan en el territorio.

En el propósito de lograr una verdadera paz en Colombia que permita de forma real proteger los derechos humanos se requiere brindar una inclusión a las víctimas en el posconflicto, para así evitar resentimientos, todas las instituciones en Colombia deben trabajar de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, se debe entender por que las personas fueron violentadas en sus derechos analizarlo de forma profunda para no cometer los mismos errores que conlleven a círculos sin fin, el Estado debe garantizar el acceso a la justicia en donde se garantice la verdad, la reparación, las debidas condenas, todo esto con el objetivo de dejar las cosas lo mas parecidas a como estaban antes de ser violados los derechos humanos de una persona.

Bibliografía

- Agudelo, O. A., & León, J. E. (2017). Las hipocresías en torno a los derechos humanos. *Colección JUS*, 9-41. Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18440/1/Analisis-y-aplicacion-derechos-humanos_Cap01.pdf
- Alles, D., & Egger, C. (2016). Los Sistemas de Protección de Derechos de los Países del Sur: Una Mirada a las Interacciones Entre Multilateralismo Global y Regional. *Foro Internacional*, 56(1), 40-81. Obtenido de <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/issue/view/215>
- Arias, R. (2011). *Historia de Colombia Contemporánea (1920-2010)*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.
- Barbosa, F. (2002). *Litigio Interamericano: Perspectiva Jurídica del Sistema de Protección de los Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Camargo, P. (2010). *Manual de la Acción de Tutela*. Bogotá D.C., Colombia: Editorial Leyer.
- Camarillo, L. A. (2016). Tutela Internacional del individuo Tratandose de Derechos Humanos. *Reista de Ciencias Jurídicas*(139), 151-172. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/2149>
- Carvajal, J. E. (2013). El Sistema Interamericano y su Lectura del Conflicto Armado en Colombia: Las Visitas In Loco. *Revista Republicana*(15), 105-131. Obtenido de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/22>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

- Corte Penal Internacional. (2020). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html
- Cubides, J., & Barreto, P. (2017). *Tendencias Comtemporáneas del Derecho Procesal Analisis de las Medidas Cautelares en Colombia por Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2010-2015*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Daza, A. (2011). Colombia Frente a las Víctimas Civiles de Minas Antipersonal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *NovumJus*, 5(2), 49-80. Obtenido de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/issue/view/82
- Echeverri Duque, S. (2014). Los Estados de Exepción en Colombia: Un Estudio del Caso. *Revista CES Derecho*, 5(1), 6-17. Obtenido de <http://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/2942/2142>
- Garzón, E. (2018). *El Proceso de Paz en Colombia: Disertaciones Alrededor de una Historia*. Bogotá, Colombia: Editorial los Libertadores.
- Henderson, J. (2012). *Víctima de la Globalización: La Historia de Como el Narcotráfico Destruyó la Paz en Colombia*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre.
- Herrera, A. (2001). El Estado Colombiano Frente al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, 1(16), 114. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2925/2005>
- Koessl, M. (2016). *Violencia y Habitus Paramilitarismo en Colombia*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre.
- Lozano, C. (2014). Incidencia de los Derechos Humanos a Partir de los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) Para las Operaciones

Militares en Colombia 2008-2010. *Revista Diálogos de Saberes*(41), 67-68. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/issue/view/15>

Martínez, A., & Cubides, J. (2016). *Derechos Humanos Paz y Posconflicto en Colombia, Medidas de Inclusión Para una Paz Verdadera*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Parker, R. (1998). *Historia de la Segunda Guerra Mundial*. Zaragoza, España: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Ramírez Huertas, G. (2017). *Los Derechos Humanos a Debate Perspectivas Desde el Derecho Internacional*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Restrepo, L. A. (2011). *Proceso Histórico de los Derechos Humanos en Colombia*. Medellín, Colombia: Ediciones UNAULA.

Rey, E., & Rey, A. (2008). *Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Rodríguez, D. (2014). Medidas Cautelares de la CIDH: sustento jurídico e importancia. *Aportes DPFL Revista de la Fundación Para el Debido Proceso* (19), 39-43. Obtenido de <http://www.dplf.org/es/resources/19-la-reforma-de-la-comision-interamericana-de-derechos-humanosstema>

Romero, X. L., & Acosta, P. A. (2013). *Medidas cautelares en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos (SIHD)*. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. *Apuntes sobre el Sistema Interamericano IV 87 Temas de Derecho Público Externado de Colombia*. Bogotá, Colombia: Cadena S.A.

Sánchez, F., & Campos, S. (2019). La política exterior de Santos: estrategia y diplomacia por la paz. *Universidad Externado de Colombia OASIS*(29), 81-104. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/issue/view/545>

Sierra, P., Cubides, J., & Carrasco, H. (2016). *El Control de Convencionalidad (CVV): fundamentos e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos*

Humanos (El Control de Convencionalidad Aspectos Generales en el SIDH y en el Derecho Colombiano). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Suelt, V. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional: aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia. *Vniversitas*, 65(133), 301-382. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/issue/view/1100>

Torres, C. M. (2015). *Colombia Siglo XX: desde la Guerra de los Mil Días hasta la elección de Álvaro Uribe*. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Yong, S. (2019). *Introducción a la responsabilidad pública y privada*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.